

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES y de TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto que se estudie y, en su caso, se aprueben diversas reformas al Código Ambiental para el Municipio de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 30 treinta de agosto de 2021 dos mil veintiuno, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por la entonces Regidora Mónica Paola Magaña Mendoza, la cual tiene por objeto que se estudie y, en su caso, se aprueben diversas reformas al Código Ambiental para el Municipio de Zapopan, Jalisco, en materia de áreas naturales protegidas; asunto que fue turnado para su estudio y dictaminación correspondiente a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Ecología (*hoy Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible*), de Reglamentos Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública (*hoy Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Transparencia, Acceso a la Información y de Mejoramiento de la Función Pública*), asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 167/21.

A) Dicha Iniciativa fue presentada bajo la siguiente:

“...

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Que la protección al medio ambiente no es un tema solo mediático, simplemente ha cobrado un auge proporcional a la fuerza de las acciones que nosotros como seres humanos ejercemos sobre el medio ambiente, especialmente en la última década y como intención de esta iniciativa fundamentalmente de las áreas naturales protegidas.

II. Que la influencia que hemos ejercido sobre el desarrollo de nuestra ciudad, es importante señalar las consecuencias del rápido deterioro ambiental que hemos observado durante las últimas décadas, es aceptado que se trate de mejorar los reglamentos y normas con el fin de apoyar a resolver la crisis ambiental actual; creemos importante entender que tratar de regular, vigilar e involucrar al ciudadano en las relaciones estratégicas del entorno con lo que poseemos de la naturaleza y la forma de vida en nuestra ciudad, dependerá de que subsistan las áreas de nuestro patrimonio natural municipal.

III. En especial y en últimas fechas y acontecimientos (incendios, inundaciones, entre otras afectaciones), la creciente influencia de las actividades humanas sobre las formas y procesos naturales de las áreas naturales protegidas, son percibidas como negativos para la naturaleza y sobre todo percibimos situaciones y afectaciones graves para nuestra ciudad, pues se convierte los efectos naturales en nuestra contra. La denominada crisis ambiental de nuestros días ha vuelto a ponerse sobre la mesa no solo en el ámbito mundial, sino en la escena local y está en nuestras manos ir sumando pequeños esfuerzos desde cada espacio.

IV. Las áreas naturales protegidas fueron definidas en 1994 por la UICN (The World Conservation Union) como “áreas de tierra y/o mar especialmente dedicadas a la protección y mantenimiento de la diversidad biológica, recursos naturales y culturales asociados, y manejados a través de medios legales u otros medios efectivos”. Asimismo, la función central de las áreas naturales protegidas es mantener la integridad de los ecosistemas propios de una región. De la misma manera las áreas naturales protegidas cumplen con otras funciones importantes no solo medio ambientales pues resguardan el germoplasma de la naturaleza, son reguladoras de los ciclos biogeoquímicos, aportan bienes y servicios como la captación y filtración de agua, la absorción de contaminantes atmosféricos, la producción de oxígeno, la regulación térmica, la protección de los recursos del suelo, entre otras y, en el aspecto social, fungen como fuentes de inspiración y de esparcimiento. Así, proveen beneficios significativos a las comunidades aledañas y favorecen el bienestar espiritual, mental y físico de los habitantes de una ciudad.

V. Actualmente, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), administra 154 ANP en México de carácter federal que cubren poco más del 9% del territorio nacional (18,7 millones de hectáreas). En el caso de Zapopan se habla del Bosque de la Primavera, y entre casos con Áreas Naturales Protegidas por decretos estatales y otros instrumentos jurídicos como lo es el Bosque El Nixticuil-San Esteban-El Diente y el Bosque el Centinela entre otras reservas ecológicas.

VI. Que el marco jurídico ambiental mexicano sobre todo en el tema de áreas naturales protegidas nació en el contexto de crisis ambiental global y de la preocupación mundial por el medio ambiente iniciada formalmente en el año 1972 con la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo, Suecia, que junto con la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), permite abordar cuestiones ambientales anteriormente relegadas y tomar conciencia sobre la

interconexión de los sistemas naturales, así como de la corresponsabilidad internacional frentes a los “bienes globales comunes” (Commission of Environment and Development, 1977).

VII. Existen contrastes entre la situación legal de las áreas naturales protegidas. En la mayoría de los casos, las áreas han recibido protección legal mediante decreto, pero a pesar de estos decretos federales y de aquellos hechos por los Estados, no han podido llevarse a la práctica cabalmente, ya que la mayoría de las áreas naturales protegidas no cuentan con vigilancia, y menos aún con planes de manejo que permiten usar y conservar la riqueza biológica del área. Por ello, la intervención municipal y como ha ido adquiriendo presencia en el cuidado y regulación de sus áreas o de las que intervienen en el territorio municipal.

...

IX. Que en cuanto al manejo de las acciones gubernamentales, en Zapopan se han realizado esfuerzos y para ello se tiene el Código Ambiental materia de esta iniciativa y otros reglamentos donde se vincula el tema de regulación de las áreas naturales protegidas que tenemos en el municipio. Los programas del gobierno municipal se han orientado a consolidar las circunstancias que permitan desarrollar actividades permanentes de conservación, prevención en otras palabras, manejar dichas zonas con criterios de sostenibilidad. Pero la mayoría de los casos dada la escasez de recursos financieros al nivel de lo que representan las áreas, sobre todo lo que respecta a la infraestructura equipamiento para su vigilancia sigue siendo uno de los renglones críticos.

X. Que los principales problemas de las áreas naturales protegidas de Zapopan son entre otros: los problemas de la tenencia de la tierra, asentamientos humanos irregulares, desecho de residuos sólidos, actividades no reguladas, invasiones, colonización y dotaciones agrarias, entre otros temas; y que la autoridad municipal debe fortalecer en la medida de sus atribuciones, de ahí que se resalte en esta propuesta el visualizar de mayor manera las áreas naturales protegidas.

XI. Sobre estas reformas que se propone al Código Ambiental municipal, este es el ordenamiento en el que se establecen las bases para lograr la ordenación sistemática y racional de las metas y acciones del gobierno municipal para preservar y garantizar una mejor calidad de vida a la población en materia ambiental, de ordenamiento territorial y de participación ciudadana, coordinando el ejercicio de las atribuciones municipales previstas, por ello es que aunque existen ya las consideraciones generales sobre las áreas naturales protegidas, es necesario general mayor claridad sobre la importancia de estas áreas.

XII. Se plantea en este proyecto el replicar el concepto de área natural protegida en el artículo 4° con motivo de visibilizar y toda vez que a lo largo del Código se hacen referencia de éstas.

XIII. Además se propone sumar en la política ambiental municipal que sea objetivo primordial de esta el promover el cuidado, conservación y restauración de las áreas naturales protegidas y su zona de influencia que pudiera afectar la integridad de sus recursos naturales; crear conciencia y fomento permanente de su importancia y cuidado.

XIV. Se suma a visibilizar y adicionar en los criterios de la formulación, aprobación, administración, ejecución, evaluación y revisión tanto de los programas como del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes Parciales respectivos, las considerando de las áreas naturales protegidas de Zapopan, y que en estos se incluya el bjetivo de inhibir asentamientos humanos irregulares en áreas naturales protegidas que son una de las causas de mayor conflicto actual de éstas.

XV. Se propone además que en las atribuciones de la dirección de medio ambiente municipal se hable de la atribución de este respecto a las áreas naturales protegidas, con especial dirección en cuanto a residuos sólidos en ellas.

XVI. Por último se propone se establezca y adicione que la conservación y cuidado de las áreas verdes y de las áreas naturales protegidas del municipio, es responsabilidad tanto de la autoridad municipal, como del resto de las personas que se encuentran en el entorno. Y que se señale claramente que las áreas verdes solo pueden ser destinadas al fin para el que fueron creadas, pudiendo ser modificado su uso por autorización expresa del pleno del Ayuntamiento, siempre que con ello se mejore la calidad del medio ambiente. La autoridad municipal propiciará la protección, cuidado, mantenimiento e incremento de áreas naturales protegidas, arbolado, parques, jardines, camellones o cualquier área verde de uso común.

...”

B) La Iniciativa propone lo siguiente:

| CÓDIGO AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO | |
|---|---|
| DICE | DEBE DECIR |
| <p>Artículo 4. Para la interpretación del contenido de este Código, además de las definiciones:</p> <p>I a la V...</p> <p>VI. Área verde: superficie de terreno compuesta por árboles, arbustos o hierbas.</p> | <p>Artículo 4. Para la interpretación del contenido de este Código, además de las definiciones:</p> <p>I a la V...</p> <p>VI. Áreas naturales protegidas: espacios o terrenos que están delimitados de alguna forma, ya sea física o simbólica, que cuenta con protección legal</p> |

| | |
|--|--|
| <p>VII a la LIX...</p> | <p>con el objetivo de cuidar su biodiversidad y sus condiciones naturales. Estas áreas son sometidas a un régimen legal particular para asegurar su adecuada conservación y restauración, donde las autoridades deben minimizar el impacto de la acción humana sobre el ambiente y están sujetas al régimen previsto por el presente Código y las normas aplicables;</p> <p>VII. Área verde: superficie de terreno compuesta por árboles, arbustos o hierbas;</p> <p>VIII. Se recorren las fracciones subsecuentes.</p> |
| <p>Artículo 7. Para incentivar el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, el Municipio buscará:</p> <p>I a la III...</p> <p>IV. Promover una mayor equidad social en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental, y</p> <p>V. Procurar su utilización conjunta con otros instrumentos de política ambiental, en especial cuando se trate de observar umbrales o límites en la utilización de ecosistemas, de tal manera que se garantice su integridad y equilibrio, la salud y el bienestar de la población.</p> | <p>Artículo 7. Para incentivar el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, el Municipio buscará:</p> <p>I a la III...</p> <p>IV. Promover el cuidado, conservación y restauración de las áreas naturales protegidas y su zona de influencia que pudiera afectar la integridad de sus recursos naturales;</p> <p>V. Promover una mayor equidad social en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental, y</p> <p>VI. Procurar su utilización conjunta con otros instrumentos de política ambiental, en especial cuando se trate de observar umbrales o límites en la utilización de ecosistemas, de tal manera que se garantice su integridad y equilibrio, la salud y el bienestar de la población.</p> |
| <p>Artículo 8. En la formulación, aprobación, administración, ejecución, evaluación y revisión tanto de los programas como del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes Parciales respectivos deberán acatar la política ambiental y</p> | <p>Artículo 8. En la formulación, aprobación, administración, ejecución, evaluación y revisión tanto de los programas como del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes Parciales respectivos deberán acatar la política ambiental y de cambio</p> |

| | |
|--|--|
| <p>de cambio climático, considerando los siguientes criterios:</p> <p>I. a la II...</p> <p>III. Respetar y preservar la naturaleza y características de cada ecosistema en la zonificación del Municipio;</p> <p>IV. a la V...</p> <p>VI. Fomentar el equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y las condiciones medioambientales;</p> <p>VII. Verificar el impacto ambiental de asentamientos humanos, obras o actividades públicas y privadas; y</p> <p>VIII. Promover la sustentabilidad ambiental, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques.</p> | <p>climático, considerando los siguientes criterios:</p> <p>I. a la II...</p> <p>III. Respetar y preservar la naturaleza y características de cada ecosistema en la zonificación del Municipio, con especial vocación a las áreas naturales protegidas;</p> <p>IV. a la V...</p> <p>VI. Fomentar el equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y las condiciones medioambientales;</p> <p>VII. Verificar el impacto ambiental de asentamientos humanos, obras o actividades públicas y privadas; y</p> <p>VIII. Inhibir asentamientos humanos irregulares en áreas naturales protegidas;</p> <p>IX. Promover la sustentabilidad ambiental, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques.</p> |
| <p>Artículo 16. El Municipio para el cumplimiento del objeto del presente Código, contará con una Dirección con las siguientes facultades:</p> <p>I. a la VIII...</p> <p>IX. En materia de medio ambiente y cambio climático, le corresponde:</p> <p>a) a la i)...</p> <p>j) Elaborar los programas municipales para la prevención y control ambiental, y para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, con la</p> | <p>Artículo 16. El Municipio para el cumplimiento del objeto del presente Código, contará con una Dirección con las siguientes facultades:</p> <p>I. a la VIII...</p> <p>IX. En materia de medio ambiente y cambio climático, le corresponde:</p> <p>a) a la i)...</p> <p>j) Elaborar los programas municipales para la prevención y control ambiental, y para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, con la</p> |

| | |
|---|--|
| <p>participación de representantes de los distintos sectores sociales;</p> <p>XII. En materia de defensa de los derechos ambientales, le corresponde:</p> <p>a) Realizar el análisis y estudio jurídico para la implementación de medidas y diagnósticos ambientales;</p> <p>b) Elaborar, notificar y recibir de las dependencias de la administración pública municipal la documentación e información solicitada, para auxiliar a la Sindicatura en la defensa y protección del medio ambiente del Municipio; y</p> <p>c) Las demás previstas en la normatividad aplicable.</p> <p>XIII a la XIV...</p> | <p>participación de representantes de los distintos sectores sociales, en especial programas de prevención sobre residuos sólidos en áreas naturales protegidas;</p> <p>XII. En materia de defensa de los derechos ambientales, le corresponde:</p> <p>a) Realizar el análisis y estudio jurídico para la implementación de medidas y diagnósticos ambientales;</p> <p>b) Realizar las gestiones, seguimiento y evaluación para la protección, conservación, restauración, manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas;</p> <p>c) Elaborar, notificar y recibir de las dependencias de la administración pública municipal la documentación e información solicitada, para auxiliar a la Sindicatura en la defensa y protección del medio ambiente del Municipio; y</p> <p>d) Las demás previstas en la normatividad aplicable.</p> <p>XIII a la XIV...</p> |
| <p>Artículo 37. La conservación y cuidado de las áreas verdes es responsabilidad tanto de la autoridad municipal, como del resto de las personas que se encuentran en el entorno.</p> | <p>Artículo 37. La conservación y cuidado de las áreas verdes y de las áreas naturales protegidas del municipio, es responsabilidad tanto de la autoridad municipal, como del resto de las personas que se encuentran en el entorno.</p> <p>Las áreas verdes solo pueden ser destinadas al fin para el que fueron creadas, pudiendo ser modificado su uso por autorización expresa del Pleno del Ayuntamiento, siempre que con ello se mejore la calidad del medio ambiente.</p> <p>La autoridad municipal propiciará la protección, cuidado, mantenimiento e incremento de áreas naturales protegidas, arbolado, parques, jardines,</p> |

| | |
|--|--|
| | camellones o cualquier área verde de uso común. |
|--|--|

2. Con motivo de la debida integración del expediente en estudio, la Dirección de Integración y Dictaminación giró atento oficio número 0404/1/P/2022/046 de fecha 05 cinco de enero de 2022 dos mil veintidós, a la Dirección de Medio Ambiente, a efecto de que emita sus observaciones y opiniones respecto de la propuesta de modificación que se plantea.

A lo cual, y en vía de contestación mediante similar número 1800/2022/1018 de fecha 15 quince de marzo de 2022 dos mil veintidós, el C. Miguel Arturo Vázquez Aguilar, en su carácter de Director de Medio Ambiente, informó que:

“...con fecha 30 de septiembre de 2021 en Gaceta Municipal Volumen XXVIII, número 108 Segunda Época, se publicaron las adiciones de la fracción II Bis al Artículo 4° y el Artículo 30 Bis, de un párrafo al Artículo 47, las reformas de la fracción IV del Artículo 5°, de la fracción V del Artículo 25, de la fracción III del Artículo 104, del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, dichas reformas se refieren a la creación e integración de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación (ADVC) y se considera que guardan relación con las propuesta planteadas en la Iniciativa materia de análisis”.

Asimismo, se manifiesta que la Dirección de Medio Ambiente realiza de manera constante y permanente, actividades de prevención, cuidado, protección y conservación dentro de las Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en la jurisdicción municipal, con las declaratorias federales y estatales que les dan ese estatus de protección, en función de su relevancia y aporte medio ambiental, estando dichas actividades en total apego y plena concordancia con los planes de manejo correspondientes, y en primera instancia sujetas a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, siendo la materia ecológica un tema transversal y a la vez de facultades concurrentes en algunos aspectos, sin dejar de reconocer la preeminencia federal de competencias en la inspección y sanción de daños a las áreas naturales protegidas.

En mérito de los antecedentes descritos en el cuerpo de este dictamen, los Regidores que integramos las citadas Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, nos permitimos manifestar las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, se aprobó la expedición del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, mismos que fueron publicados para su entrada en vigor en las siguientes Gacetas Municipales:

Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Gaceta Municipal número 106, Segunda Época, Volumen XXVIII, publicada el día 29 veintinueve de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, Gaceta Municipal número 105, Segunda Época, Volumen XXVIII, publicada el día 29 veintinueve de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Por tal razón, el cambio de denominación de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que se citan conforme al reglamento anterior, así como la denominación de diversas dependencias de la administración pública municipal, se entiende que sus facultades son conforme a los ordenamientos vigentes anteriormente señalados.

Asimismo, con fecha 10 diez de mayo de 2022 dos mil veintidós, fue publicado en la Gaceta Municipal la reforma al Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, por el cual la Comisión Colegiada y Permanente de Ecología pasó a denominarse Comisión Colegiada y Permanente de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras reformas.

2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, **los reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su

presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

4. Para tal efecto y específicamente en el caso que nos ocupa en materia de áreas naturales protegidas, con fecha 28 veintiocho de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, el Pleno del Ayuntamiento tuvo a bien resolver los expedientes 103/20 y 109/21, bajo los cuales se aprobó lo siguiente:

**“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO PARA
EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO**

“Artículo 4°. Para los efectos del presente Reglamento, se tomarán las definiciones de la Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, siendo estas las siguientes:

I a la II ...

II Bis. *Áreas destinadas voluntariamente a la conservación: son predios que reúnen las características de áreas naturales protegidas y que sus propietarios o legítimos poseionarios los destinan de manera voluntaria para ser conservados y cuentan con el certificado correspondiente emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco;*

III a la LXXII ...

Artículo 5°. *Compete al Gobierno del Estado y al Gobierno Municipal, conforme a sus respectivas competencias, así como a los convenios de coordinación que al efecto se firmen:*

I a la III ...

IV. *La regulación, creación y administración de las áreas naturales protegidas municipales, que se prevén en el presente ordenamiento, así como fomentar el reconocimiento de los paisajes bioculturales y las áreas destinadas voluntariamente a la conservación del Estado;*

V a la XXIX ...

Artículo 25. *Se consideran áreas naturales protegidas, competencia del gobierno municipal:*

- I. Los parques ecológicos;*
- II. Las zonas de preservación ecológica de los centros de población;*
- III. Formaciones naturales;*
- IV. Áreas de protección hidrológica; y*

V. Áreas destinadas voluntariamente a la conservación.

Artículo 30 Bis. *Áreas destinadas voluntariamente a la conservación son predios que reúnen las características de áreas naturales protegidas y que sus propietarios o legítimos poseionarios los destinan de manera voluntaria para ser conservados y cuentan con el certificado correspondiente emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco en los términos que se establecen en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

Artículo 47. *No deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente.*

En el territorio del municipio de Zapopan se prohíbe la realización de quemas agropecuarias, aun cuando se encuentren fuera de las áreas urbanas.

En todas las emisiones a la atmósfera se observarán las prevenciones de este Reglamento, demás disposiciones reglamentarias aplicables; así como las normas oficiales expedidas por el ejecutivo federal y la normatividad estatal y municipal que al efecto se expida.

Artículo 104. *Constituyen infracciones a este Reglamento:*

I. Emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente;

II. No observar las prevenciones de este Reglamento en las emisiones que se realicen a la atmósfera, así como las de otras normas sobre esta materia de carácter federal, estatal o las normas oficiales expedidas por el ejecutivo federal, cuya aplicación corresponda al Municipio;

III. Realizar quemas agropecuarias, aun cuando se encuentren fuera de las áreas urbanas;

IV. Realizar cualquier tipo de descarga a los sistemas de drenaje y alcantarillado, sin autorización de la autoridad municipal;

V. Realizar infiltraciones al subsuelo de cualquier sustancia que afecte los mantos freáticos;

VI. Verter residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua;

VII. Descargar en cualquier cuerpo o corriente de agua, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y autorización del gobierno municipal, o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, respectivamente;

VIII. Arrojar o depositar en la vía pública o en lotes baldíos residuos sólidos de cualquier clase o realizar descargas o infiltraciones de sustancias o materiales que contaminen al suelo municipal; y

IX. Emitir por medio de fuentes fijas ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica o que generen olores desagradables, que rebasen los límites máximos contenidos en las normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. Las reformas y adiciones al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, y en tanto se prevea su sanción específica para las quemas agrícolas en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022, se aplicará la sanción que se prevé en el artículo 128, letra F, numeral 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2021.”

Dichas reformas fueron publicadas con fecha 30 treinta de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, en Gaceta Municipal Volumen XXVIII, número 108 Segunda Época.

5. En razón de lo anterior, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Mejoramiento de la Función Pública, con las facultades conferidas por los artículos 47, 58 y 62 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, nos avocamos al estudio de fondo de la Iniciativa objeto del presente dictamen, considerando que la propuesta respecto de áreas naturales protegidas en el Código Ambiental para el Municipio de Zapopan, Jalisco, ya se encuentra contemplada y debidamente regulada en la más reciente modificación al Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, en donde concretamente dichas reformas se refieren a la creación e integración de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación (ADVC), además del catálogo ya existente de todas las áreas naturales protegidas, competencia del gobierno municipal, tal y como se aprecia en el punto que antecede, y sin perjuicio de la regulación federal y estatal de las mismas, que debe de hacer cumplir el municipio.

Para tal efecto, la Dirección de Medio Ambiente realiza de manera constante y permanente, actividades de prevención, cuidado, protección y conservación dentro de las Áreas Naturales Protegidas de competencia y jurisdicción municipal, estando dichas actividades en total apego y plena concordancia con los planes de manejo correspondientes. Aunado a lo anterior y ya que se encuentra atendida la propuesta en comento, también es de considerarse que debe evitarse una sobre regulación de la materia en ordenamientos diversos que en un futuro causen contradicción o confusión respecto de su aplicación o duplicidad.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 1, 2, 37 fracción II, lo

relativo al Capítulo IX “De los Ordenamientos Municipales” y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 3º, 19, 35, 36, 37, 40, 47, 58 y 62 y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, los siguiente puntos concretos de

A C U E R D O

PRIMERO. Se tiene por atendida la Iniciativa presentada por la entonces Regidora Mónica Paola Magaña Mendoza, la cual tiene por objeto que se estudie y, en su caso, se aprueben diversas reformas al Código Ambiental para el Municipio de Zapopan, Jalisco, en materia de áreas naturales protegidas, en virtud de que dicha propuesta ya se encuentra contemplada en la más reciente modificación al Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, en donde concretamente dichas reformas se refieren a la creación e integración de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación (ADVC), aprobadas bajo expedientes 103/20 y 109/21 en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2021 dos mil veintiuno y publicadas con fecha 30 treinta de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, en Gaceta Municipal Volumen XXVIII, número 108 Segunda Época, además del catálogo ya existente de todas las áreas naturales protegidas, competencia del gobierno municipal, y sin perjuicio de la regulación federal y estatal de las mismas, que debe de hacer cumplir el municipio.

Para tal efecto, la Dirección de Medio Ambiente realiza de manera constante y permanente, actividades de prevención, cuidado, protección y conservación dentro de las Áreas Naturales Protegidas de competencia y jurisdicción municipal, estando dichas actividades en total apego y plena concordancia con los planes de manejo correspondientes. Aunado a lo anterior, y ya que se encuentra atendida la propuesta en comento, también es de considerarse que debe evitarse una sobre regulación de la materia en ordenamientos diversos que en un futuro causen contradicción o confusión respecto de su aplicación o duplicidad.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Medio Ambiente por conducto de su titular, para su conocimiento.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO
Expediente 167/21. Se resuelve la Iniciativa que tiene por objeto que se estudie y, en su caso, se aprueben diversas reformas al Código Ambiental para el Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 de junio de 2022

TERCERO. Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, a efecto de suscribir la documentación inherente para el cumplimiento del presente dictamen.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
CON CÁNCER EN JALISCO”
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
15 DE JUNIO DE 2022**

GABRIELA ALEJANDRA MAGAÑA ENRÍQUEZ
A FAVOR

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
AUSENTE

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
AUSENTE

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
AUSENTE

**REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
20 DE JUNIO DE 2022**

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
A FAVOR

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO
Expediente 167/21. Se resuelve la Iniciativa que tiene por objeto que se estudie y, en su caso, se aprueben diversas reformas al Código Ambiental para el Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 de junio de 2022

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
A FAVOR

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
A FAVOR

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

ESTEFANIA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
AUSENTE

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

**TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y MEJORAMIENTO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
23 DE JUNIO DE 2022**

SANDRA GRACIELA VIZCAÍNO MEZA
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
AUSENTE

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
A FAVOR

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
A FAVOR

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
A FAVOR

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO
Expediente 167/21. Se resuelve la Iniciativa que tiene por objeto que se estudie y, en su caso, se aprueben diversas reformas al Código Ambiental para el Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 de junio de 2022

CINDY BLANCO OCHOA
AUSENTE

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ
AUSENTE

ESTEFANÍA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

GOE/JALC/CPLG